

**PRIMERA ADENDA AL
CONTRATO DE FIDEICOMISO**

**FONDO PARA EL DESARROLLO
DE ENERGÍAS RENOVABLES**

**EL ESTADO NACIONAL, A TRAVÉS DEL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA,
como Fiduciante FODER,
y
como Autoridad de Aplicación,**

**BANCO DE INVERSIÓN Y
COMERCIO EXTERIOR S.A.,
como Fiduciario,**

16 de Agosto de 2017

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

FONDO PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Esta Primera Adenda (la "Adenda") al Contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración (el "Contrato"), se suscribe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Agosto de 2017, entre:

1. El Estado Nacional, a través del Ministerio de Energía y Minería (en adelante, indistintamente, el "Fiduciante" y/o el "Fideicomisario", y/o el "Ministerio de Energía" y/o la "Autoridad de Aplicación") y en su carácter, con domicilio en Paseo Colón 171, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y
2. El Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (en adelante indistintamente el "BICE" y/o el "Fiduciario" y en forma conjunta con los Fiduciantes y el Fiduciario, conjuntamente denominados las "Partes"), con domicilio en 25 de Mayo 526 / 532, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

A. **QUE** el 5 de agosto de 2016, a través de la Resolución N° 147 E /2016 se aprobó el texto del Contrato de Fideicomiso "Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables" y en la misma fecha el Ministerio de Energía y Minería y el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. suscribieron el Contrato de Fideicomiso FODER.

B. **QUE** las Partes entienden que resulta conveniente adendar el Contrato a fines de permitir al BICE por derecho propio, y no en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso FODER, extender su operatoria *al financiamiento de centrales de generación de energía eléctrica de fuente renovable, siempre y cuando no revistan la calidad de Destinatarios del Financiamiento.*

EN CONSECUENCIA, en atención a estas consideraciones las Partes acuerdan celebrar esta Primera Adenda de conformidad con las siguientes Cláusulas:

Cláusula Primera:

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 5.05 del Contrato, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"Cláusula 5.05: Prohibiciones.

El Fiduciario no podrá:

- i. Realizar Desembolsos con destino distinto al indicado por el Fiduciante y/o por la Autoridad de Aplicación y/o por el Comité Ejecutivo en las Instrucciones al Fiduciario y/o conforme las disposiciones de este Contrato, los Pliegos de cada Convocatoria o los Acuerdos de Adhesión al Fideicomiso FODER;



- ii. Constituir gravámenes de ningún tipo sobre ninguno de los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitado. No obstante ello, se podrían realizar (a) cesiones, transferencias, constituir gravámenes o fideicomisos de garantía a efectos de garantizar el pago de series o clases de VRD determinadas, conforme los términos de emisión de los VRD y previa Instrucción al Fiduciario por parte de la Autoridad de Aplicación; y/o (b) cesiones, transferencias, constitución de gravámenes y disposiciones de los derechos bajo los Acuerdos de Adhesión al Fideicomiso FODER; y/o (c) cesiones, transferencias, constitución de gravámenes y disposiciones de los Avaes y las Contragarantías; y/o (d) cesiones, transferencias, constitución de gravámenes y disposiciones de las garantías constituidas por los Destinatarios del Financiamiento a favor del FODER y/o a favor de los titulares de los VRD o una clase o serie determinada de VRD y/o a favor de terceros;
- iii. Endeudarse, afectando de manera alguna el Patrimonio Fideicomitado, excepto en los casos permitidos en el Artículo 7° de la Ley 27.191, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, y el presente Contrato y/o la emisión de Valores Representativos de Deuda del Fideicomiso; y
- iv. Otorgar préstamos, facilidades crediticias y/o suscribir cualquier tipo de operación de crédito, en su rol de entidad financiera, a los Destinatarios del Financiamiento.

Cláusula Segunda:

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 7.01 del Contrato, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“Cláusula 7.01: Declaraciones del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante:

- (i) que el Fiduciario es una persona jurídica constituida y con existencia válida con arreglo a la legislación vigente en la República Argentina;*
- (ii) que la suscripción y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante la adopción de las decisiones necesarias y no contravienen: (i) el instrumento constitutivo; ni (ii) los estatutos del Fiduciario, ni (iii) ninguna restricción legal o contractual obligatoria para el Fiduciario, o que pueda afectarlo y/o vincularlo;*
- (iii) que a los efectos de la suscripción, cumplimiento y/o ejecución del presente Contrato, el Fiduciario no requiere ninguna autorización o aprobación, ni un acto de una autoridad gubernamental u órgano regulatorio, ni una notificación a éstos o registro ante éstos que no haya sido obtenido y se encuentre en vigencia;*
- (iv) que el presente Contrato es fuente de obligaciones válidas para el Fiduciario, y que su cumplimiento es susceptible de ser requerido en forma judicial;*
- (v) que se compromete en forma expresa e irrevocable a mantener en vigencia la validez de las declaraciones formuladas en todos los puntos de esta Cláusula, durante toda la vigencia del presente Contrato;*
- (vi) que el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, será llevado a cabo con personal propio del Fiduciario, por lo que todo conflicto derivado de la relación*

laboral del Fiduciario con su personal será tratado como un conflicto interno del Fiduciario con su personal, quedará al margen de este Contrato y del Patrimonio Fideicomitado y será inoponible al Fiduciante;

(vii) que si el BICE, en su rol de entidad financiera, aprueba el otorgamiento de préstamos, facilidades crediticias y/o la suscripción de cualquier tipo de operación de crédito, con Beneficiarios que no sean Destinatarios del Financiamiento, sólo podrá hacerlo en la medida que tales préstamos, facilidades crediticias u operación de crédito: (a) no prevean a favor de BICE privilegios de pago diferentes a los previstos para otros prestamistas, cuando dichos privilegios se aplicaren sobre fondos o garantías administradas por el BICE como Fiduciario del Fideicomiso FODER; y (b) se instrumenten de modo tal de evitar cualquier conflicto de interés que pudiera suscitarse entre el BICE como Fiduciario del FODER, y el BICE como entidad financiera que opera realizando tales préstamos, facilidades crediticias u operaciones de crédito.“

Cláusula Tercera:

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 7.08 del Contrato que quedará redactada de la siguiente manera:

“Cláusula 7.08: Indemnidad del Fiduciario.

(1) El Fiduciante renuncia al derecho de reclamar al Fiduciario y a sus funcionarios, directores, empleados y agentes, indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario y/o de sus funcionarios, directores, empleados y agentes de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente Contrato de Fideicomiso, los Acuerdos de Adhesión al Fideicomiso FODER y otros contratos complementarios y a las Instrucciones recibidas y/o consultas efectuadas y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el dichos Contratos, salvo dolo o culpa de su parte y/o de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o sus vinculadas calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.

(2) El Fiduciante se obliga a indemnizar y abonar al Fiduciario y a sus funcionarios, directores, empleados y agentes, cualquier gasto, daño y/o perjuicio (incluyendo costas, honorarios y gastos razonables de asesoramiento legal y de otros agentes y asesores designados para la defensa del reclamo), en que el Fiduciario incurra o debiera incurrir con motivo o en ocasión de su actuación en virtud del presente Contrato de Fideicomiso y a las Instrucciones recibidas y/o consultas efectuadas y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente Contrato, los Acuerdos de Adhesión al Fideicomiso FODER y cualquier otro contrato complementario, excepto que ello sea consecuencia de su dolo o culpa calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.



(3) El Fiduciario notificará inmediatamente al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al apartado (2) precedente, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y/o documentación en poder del Fiduciario relativa a los supuestos allí previstos, describiendo los detalles del reclamo o acción en cuestión y brindando la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario.

(4) Las disposiciones de este Artículo se mantendrán en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de las acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso. Cualquier monto correspondiente a los Honorarios y Comisiones del Fiduciario según la Cláusula 7.05 en ningún caso será imputado a los montos a ser percibidos en virtud de la presente Cláusula 7.08. Ambas obligaciones serán independientes una de la otra.

(5) La obligación del Fiduciante establecida en esta Cláusula 7.08 se hará efectiva con cargo a las partidas presupuestarias del Fiduciante; reconociendo las Partes que no podrán utilizarse a ese fin los Bienes Fideicomitados. En cualquier caso, la obligación asumida por el Fiduciante deberá hacerse efectiva en un plazo que no podrá exceder los 30 días desde la fecha en que fuera notificado por el Fiduciario conforme el punto (3) precedente.

(6) Se aclara que la obligación de indemnidad asumida por el Fiduciante en virtud de esta cláusula 7.08, en ningún caso se aplicará a los daños y/o perjuicios que pueda sufrir el BICE actuando en su calidad de entidad financiera, por los préstamos, facilidades crediticias y/u operaciones de crédito, que otorgue a los Beneficiarios. Asimismo, el BICE se obliga a indemnizar y abonar al Fiduciante y a sus funcionarios, directores, empleados y agentes, cualquier gasto, daño y/o perjuicio (incluyendo costas, honorarios y gastos razonables de asesoramiento legal y de otros agentes y asesores designados para la defensa del reclamo), en que el Fiduciante y/o el FODER incurra o debiera incurrir con motivo o en ocasión de los préstamos, facilidades crediticias y/u operaciones de crédito, que el BICE otorgue a los Beneficiarios cuando los mismos no cumplan con las cuestiones previstas en la Cláusula 7.01(vii) de este Contrato y siempre y cuando exista dolo o culpa del BICE calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.

Cláusula Cuarta:

Las Partes ratifican la vigencia del Contrato en todas las partes que no han sido expresamente modificadas en esta Primera Adenda.

Cláusula Quinta:

Las Partes resuelven modificar e incorporar las siguientes definiciones que quedarán redactadas de la siguiente manera:

“**Contrato de Fideicomiso**” y/o “**Contrato**” significa el contrato suscripto en fecha 5 de agosto de 2016, tal como el mismo fuera modificado por la Primera Adenda.

“Primera Adenda”, significa esta primera adenda al Contrato de Fideicomiso suscrita en fecha 16 de Agosto de 2017.

Todos los términos utilizados en mayúscula en el presente que se sean un nombre propio, el comienzo de una oración o se les asigne un significado particular en virtud de esta Primera Adenda, tendrá el significado asignado a los mismos en el Contrato. Toda referencia al Contrato de Fideicomiso se considerará una referencia al Contrato conforme fuera modificado por esta Primera Adenda.

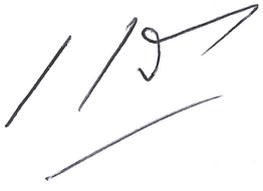
Cláusula Sexta:

Las disposiciones contenidas en el Capítulo XI del Contrato de Fideicomiso se aplicarán *mutatis mutandi* a esta Primera Adenda.

En prueba de conformidad, las Partes firman cuatro ejemplares de este Contrato, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este Contrato.



Lic. Pablo Marcelo GARCÍA
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Presidente



Ing. Juan José ARANGUREN
Ministro de Energía y Minería



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: CONTRATO DE ADENDA ENTRE EL MINEM Y BICE FIRMADO A LOS 16 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.